



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander

RESOLUCIÓN No. **000334**

16 MAR 2020

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente: 7068001 – 12566362 del 17 de agosto de 2018

Radicado: 01EE2018746800100006224

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste **TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A.**, identificada con NIT: 800043576-7 y dirección de notificación judicial en la Calle 6 No. 11 – 29 de Floridablanca - Santander, correo electrónico: flotax@homail.com y **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A.**, identificada con NIT: 900188545 – 4, con dirección de notificación judicial en la Calle 6 No. 11 – 29 Floridablanca - Santander, correo electrónico: flotax@homail.com

HECHOS

Se recibió en la Dirección Territorial de Santander con radicado interno 01EE2018746800100006224 del doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), oficio del señor DIEGO FERNANDO CIFUENTES LONDOÑO a través de la apoderada ANGELA MARIA MORENO MORENO, querrella contra las empresas TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. y SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A., por incumplimiento a las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales (fl.1 a 55).

Mediante oficio de fecha 29 de junio de 2018, radicado 08SE2018746800100007300, se requiere a la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A., para que allegue documentación relacionada con la querrella (fl. 56).

Mediante oficio de fecha 10 de julio de 2018, la empresa SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A., allega documentación. (fl.58 a 68).

Mediante Auto 001756 de siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ordenó avocar el conocimiento de las actuaciones, y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a las empresas TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. y SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A., por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (fl. 69)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante comunicaciones enviadas a las empresas TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. y SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A., se procedió a comunicar el contenido del auto 001756 siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), teniéndose confirmación de recibido acorde a las certificaciones emitidas por la empresa 4-72 con numero de YG2026099225CO y YG202609934CO, así mismo se comunicó el contenido del referido Auto a la apoderada del reclamante DIEGO FERNANDO CIFUENTES LONDOÑO, teniéndose confirmación de entrega con numero YG202610124CO. (fl. 70 a 75).

El veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se profirió Auto Comisorio (Fl. 76), la anterior actuación fue debidamente comunicada las empresas TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. y SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A, y con confirmación de entrega según el reporte de la empresa de envíos con YG204861023CO y YG204861010CO (fl. 57). Así mismo, la anterior actuación fue debidamente comunicada a la ARL SURA mediante correo certificado con confirmación de entrega según el reporte de la empresa de envíos con YG204861037CO (fl. 77 a 82)

Mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2018, la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., allega documentación. (fl. 83 a 94).

Que mediante Auto 180 del 05 de febrero de 2019, se reasigna la actuación al Inspector de Trabajo y Seguridad Social OSCAR JAVIER REYES CHAPARRO, a fin de continuar dentro de los términos de ley con las actuaciones administrativas correspondientes hasta la proyección del Acto administrativo a que haya lugar. (fl.64,65), En igual sentido, mediante Auto 000285 del 25 de febrero de 2019, el funcionario comisionado profiere Auto de Cumplimiento Comisorio. Dichos autos fueron debidamente comunicados a las empresas TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. ARL AXA COLPATRIA y al señor DIEGO FERNANDO CIFUENTES teniéndose constancias de recibidos de la empresa de envíos 4 – 72 con número YG219698227CO, YG219698244CO y YG219698235CO respectivamente. (fl.98 a 103)

Mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2019, la ARL SURA., allega información solicitada (fl. 104).

Que el día 01 de marzo de 2019, el funcionario comisionado realiza visita de inspección a la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. (fl.105 a 117).

Mediante oficio de fecha 06 de marzo de 2019, la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. allega documentación en CD. (fl. 118).

Que el día 21 de agosto de 2019, el funcionario comisionado requiere a la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. para que allegue una documentación. (fl.119)

Mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2019, la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., allega documentación en CD. (fl. 120).

El día 07 de noviembre de 2019, el funcionario comisionado realiza visita de inspección a las instalaciones de la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., y se adjunta documentación. (fl. 123 a 144).

Que el día 03 de diciembre de 2019, la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., (fl 145).

Que el día 17 de febrero de 2020, el funcionario comisionado rinde informe de las actuaciones en etapa preliminar, folio 146

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Obran dentro del expediente las siguientes piezas probatorias:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Querrela con radicado interno 01EE2018746800100006224 del doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), del señor DIEGO FERNANDO CIFUENTES LONDOÑO a través de la abogada ANGELA MARIA MORENO MORENO, por el presunto incumplimiento a las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de las empresas TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. y SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A (fl.1 a 55).
2. Documentación allegada por la empresa SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A. (fl.58 a 68).
3. Documentación allegada por la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. (folios 83 al 91)
4. Información allegada por la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., folios 92 al 94.
5. Información remitida por la ARL SURA, folio 104.
6. Acta de visita de inspección a la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., de fecha 1 de marzo de 2019. (fl. 105 a 117).
7. Documentación allegada por la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., folio 118
8. Documentación radicada por la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., folio 120
9. Acta de visita de inspección a la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., de fecha 7 de noviembre de 2019. (fl. 123 a 144).
10. Cd números 1, 2, 3 y 4 con soportes probatorios allegados durante la averiguación preliminar

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, las concernientes a riesgos laborales, este Despacho procedió a adelantar la Averiguación Preliminar Administrativa correspondiente para determinar el cumplimiento por parte de la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. y SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A., las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

Como antecedente se tiene oficio con radicado interno 01EE2018746800100006224 del doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), del señor DIEGO FERNANDO CIFUENTES LONDOÑO a través de la abogada ANGELA MARIA MORENO MORENO, por el presunto incumplimiento a las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de las empresas TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A. y SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A., (fl.1 a 55), mediante el cual solicitó que por parte de este Ente ministerial se realizara:

"INSPECCION JUDICIAL

Solicito se practique en las oficina administrativas y asistenciales de las empresas mencionadas para que se constate que para el año 2015, 2016 y 2017 no existe reglamento de seguridad industrial, ni programa

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de salud ocupacional ni se cumplen las mínimas normas de seguridad, así mismo se observe las condiciones de seguridad y salud ocupacional en los operativos y pruebas de campo, que en caso de requerir elementos de trabajo, se verifiquen dichos elementos..." (Fl. 2)."

Se tiene que en fecha 07 de julio de 2018, el representante legal de la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A., allega oficio mediante el cual argumenta que frente a su representada se está ante una falta de legitimación por pasiva, al evidenciarse que dicha sociedad tiene personería jurídica propia e independiente de la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., así como también se indica que por parte de su representada no existe ni ostenta la calidad de empleador de persona alguna por su naturaleza y constitución, circunstancias que hacen improcedente considerar que, frente a los hechos que motivan la querrela exista responsabilidad u obligación a su cargo, como obra a folios 58 al 60.

Por lo anterior, este despacho procedió a realizar visita de inspección a las instalaciones de la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., el día 01 de marzo de 2019, (fl. 105 a 117). Así mismo procedió a realizar un requerimiento de información adicional en fecha 21 de agosto de 2019, visto a folio 119.

En fecha 07 de noviembre de 2019, el funcionario comisionado realizó nuevamente visita de inspección a la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., en aras de lograr determinar el grado de cumplimiento de las normas del plan estratégico de seguridad vial, así como requerir la entrega de copias de los reportes de accidentes de trabajo y entrega de elementos de protección personal (EPP).

Al respecto evidencia el despacho con relación al acta de visita de fecha 01 de marzo de 2019, cumplimiento de la normatividad en lo referente a los siguientes ítems revisados: Evaluación inicial y revisión anual por la alta gerencia del SG – SST, Afiliaciones y pago de seguridad social integral, designación del responsable, presupuesto para el SG SST, programa de capacitaciones y plan de trabajo anual, conformación y actividades desarrolladas por los comités de convivencia, Copasst y brigada de emergencias, política de seguridad y salud en el trabajo, reglamento de higiene y seguridad, matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, diagnóstico de condiciones de salud; concluyendo que dentro de la documentación revisada por el funcionario comisionado no se evidenció incumplimiento a las normas en riesgos laborales, teniendo en cuenta la información suministrada en CD, y obrante al final del instructivo en un sobre, sin que sobre mencionar que se omite la firma del representante legal en la evaluación inicial estándares mínimos del SG – SST, igualmente en el Sistema de Gestión, y el programa de vigilancia epidemiológica no registra su responsable, por tanto, se debe proceder de manera inmediata a subsanar los hallazgos.

Por otra parte, se observa los diagnósticos del SG – SST, por parte de la ARL COLPATRIA, de las vigencias 2017 y 2018, con resultados del 92.8% y 92%. Respectivamente.

Ahora bien, con relación al trabajador querellante DIEGO FERNANDO CIFUENTES LONDOÑO, dentro del acervo probatorio arrimado por la averiguada TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., se evidencia su inclusión en el sistema de vigilancia epidemiológico cardiovascular desde octubre del año 2017, capacitaciones en temas como: Riesgo público, primeros auxilios, inspecciones preoperacionales, seguridad vial, prevención osteomuscular, estilos de vida saludable, prevención de enfermedades de transmisión sexual, prevención en riesgo cardiovascular, según documental aportada en CD, que reposa al final del expediente en un sobre.

En lo que respecta al Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), se evidencia que la averiguada TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., que mediante escrito calendado el 25 de febrero de 2015, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, comunica el recibido de dicho documento a efecto de ser revisado y analizado, a su vez, la Superintendencia de Puertos y Transporte allega comunicación de no aprobación del plan estratégico con fecha 15 de julio de 2015, según oficio que reposa a folio 131, procediendo la empresa a radicarlo nuevamente, previa las correcciones realizadas, el día 4 de mayo de 2017, como se visualiza a folio 132.

16 MAR 2020

Finalmente, mediante requerimiento de fecha 28 de noviembre de 2019, se solicitó a FLOTAX S. A., para que allegara relación de los reportes de accidente de trabajo ocurridos durante la vigencia 2019, teniéndose constancia de entrega por parte de la empresa el 04 de diciembre de 2019, logrando concluir este despacho que para esa anualidad se presentaron 10 accidentes de trabajo, los cuales fueron radicados ante la ARL dentro del término legal.

En este orden de ideas, esta Autoridad Administrativa encuentra que el objetivo y la finalidad del Auto de apertura de la presente Averiguación Preliminar no tienen asidero jurídico, por cuanto queda plena e idóneamente establecido dentro de la instrucción que la averiguada allegó las constancias requeridas con relación al cumplimiento básico de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, materia puntual estudiada en esta oportunidad por el despacho, es por lo tanto, que realizada la verificación enunciada, se cree pertinente proceder al archivo de las presentes diligencias, no sin antes señalar o advertir, que no obstante lo anterior, se exhorta a la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., a continuar ejecutando lo emanado en las normas que regulan la materia bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar contenida dentro del Expediente No. 7068001- 12566362 del 17 de agosto de 2018, donde son partes TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A, y DIEGO FERNANDO CIFUENTES LONDOÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal de TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S. A., identificada con NIT 800043576 -7 y dirección de notificación judicial en la Calle 6 No. 11 - 29 Floridablanca - Santander, correo electrónico: flotax@hotmail.com, al representante legal de la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX S.A, identificada con NIT 900188545 -4 con dirección de notificación judicial en la Calle 6 No. 11 - 29 Floridablanca Santander, correo electrónico: flotax@hotmail.com y al querellante DIEGO FERNANDO CIFUENTES LONDOÑO, identificado con la C.C. 91222102 y dirección de notificación en la Calle 36 No. 15 - 36 Edificio Colseguros. Oficina 805 Bucaramanga, Santander, a su apoderada ANGELA MARIA MORENO MORENO, identificad con C.C. 37725493 y TP. 184261 del C.S de la J., y a los jurídicamente interesados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

16 MAR 2020


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial